



---

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-004-2022

### GERENTE GENERAL

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

##### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el artículo 227 ibidem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

**Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

**Que,** los numerales 1 y 14 del artículo 36 del Código Orgánico ibidem, determina como funciones del Banco Central del Ecuador, las siguientes: “*Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: 1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;

**Que,** los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en*

Página 1 de 5



*sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...) 6. Ejercer la facultad sancionatoria establecida en la ley”;*

**Que,** el artículo 121 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Reservas de Liquidez- Las entidades del sistema financiero nacional, están obligadas a mantener reservas de liquidez en el Banco Central del Ecuador respecto de sus activos y/o pasivos, de acuerdo a las regulaciones que expida para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;*

**Que,** el artículo 240 del Código Orgánico ibidem, determina: “*Encaje. Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador. / Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos. / La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código. ”;*

**Que,** el artículo 241 de la norma ibidem, establece: “*Regulación del encaje. La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros. ”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-002-M de 20 de enero de 2022 la Junta de Política y Regulación Monetaria, expidió la “*Regulación del Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”;*”

**Que,** en el artículo 2 de la Resolución ut supra, determina: “*Captaciones sujetas a encaje.- El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de encaje para las entidades financieras, con base en el promedio semanal de los saldos diarios de las captaciones sujetas a encaje. El detalle de las cuentas sobre las que se calculará el requerimiento de encaje constará en la normativa que el banco Central del Ecuador emita para el efecto. ”;*

**Que,** el artículo 13 de la Resolución ibidem, dispone: “*Cálculo de las reservas de liquidez.- El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de reservas de liquidez para las entidades referidas en esta sección, con base en las captaciones sujetas a encaje. ”;*



**Que**, el artículo 19 de la norma ibidem, prescribe: “*Restricción. - Los valores con los que las entidades financieras constituyan las reservas de liquidez, no deberán estar sujetos a restricción alguna. / Se exceptúan de esta restricción los valores adquiridos a través de operaciones de reporto, para lo cual el Banco Central del Ecuador emitirá la normativa respectiva, precautelando que no se produzca duplicidad en la contabilización de las reservas de liquidez.*”;

**Que**, la disposición transitoria segunda de la Resolución Administrativa Nro. JPRM-2022-002-M , establece: “**SEGUNDA.-** *El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, emitirá la normativa correspondiente e implementará el calendario de entrada en vigencia del cálculo de encaje y de reservas de liquidez correspondiente al ejercicio del año 2022, conforme las disposiciones de la presente resolución.*”

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGPRO-021-2022/BCE-DNRS-010-2022/BCE-DNPRMF-021-2022 de 4 de marzo de 2022, la Subgerencia de Programación y Regulación, la Dirección Nacional de Riesgo Sistémico y la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera, en su parte pertinente, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizar el proyecto de Resolución Administrativa, para emitir el detalle de las cuentas sobre las que se calculará el requerimiento de encaje y las Reservas de Liquidez, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Administrativa Nro. JPRM-2022-002-M de 20 de enero de 2022;

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-040-2022 de 7 de marzo de 2022, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, de conformidad al análisis legal efectuado, los argumentos planteados por parte de la Subgerencia de Programación y Regulación, la Dirección Nacional de Riesgo Sistémico y la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera; así como, del análisis de las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto para conocimiento y suscripción del señor Gerente General;

**Que**, mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la siguiente Resolución:

### **NORMA SOBRE CAPTACIONES PARA EL REQUERIMIENTO DE ENCAJE Y DE RESERVAS DE LIQUIDEZ**

**Artículo 1.- Captaciones sujetas a Encaje:** El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de encaje para las entidades financieras, con base en el promedio semanal de los saldos diarios de las captaciones sujetas a encaje.

Página 3 de 5

---

QUITO

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño.

Código postal: 170409 Casilla Postal: 339 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-3938600 - 593-4-3729470

[www.bce.ec](http://www.bce.ec) | [@BancoCentral\\_Ec](https://twitter.com/BancoCentral_Ec) | [fbcecuador](https://facebook.com/bceecuador) | [@bceecuador](https://twitter.com/bceecuador)



El detalle de las cuentas sobre las que se calculará el requerimiento de encaje es el siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
210105	Depósitos monetarios que generan intereses
210110	Depósitos monetarios que no generan intereses
210115	Depósitos monetarios de instituciones financieras
210125	Depósitos de otras instituciones para encaje
210130	Cheques certificados
210135	Depósitos de ahorro
210140	Otros depósitos
210145	Fondos de tarjetahabientes
210155	Depósitos en cuenta básica
210205	Operaciones de reporto financiero
210305	De 1 a 30 días
210310	De 31 a 90 días
210315	De 91 a 180 días
210320	De 181 a 360 días
210325	De más de 361 días
2104	Depósitos en garantía
2301	Cheques de gerencia
270105	Bonos emitidos por instituciones financieras públicas
270115	Bonos emitidos por instituciones financieras privadas / Bonos emitidos por entidades financieras de la economía popular y solidaria
2702	Obligaciones
2703	Otros títulos valores
280105	Obligaciones convertibles en acciones

**Artículo 2.- Cálculo de reservas de liquidez:** El Banco Central del Ecuador calculará el requerimiento de reservas de liquidez para las entidades financieras con base en las captaciones sujetas a encaje referidas en el artículo 1 de esta Resolución.

**Artículo 3.-** Los valores con los que las entidades financieras constituyan las reservas de liquidez, no deberán estar sujetos a restricción alguna. Se exceptúan de esta restricción los valores que, como parte de operaciones de reporto, se encuentren contabilizadas en el grupo 13 “Inversiones”, cuenta 1307 “De disponibilidad restringida”, subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto”, cuando el emisor del título sea una Entidad Financiera Pública o el ente rector de las finanzas públicas.



**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.**- La Subgerencia de Servicios del Banco Central del Ecuador, hasta el 8 de marzo de 2022, actualizará el Instructivo correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de marzo de 2022.

  
Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**